

CAMBIOS CULTURALES EN LA JUSTICIA DE PAZ

Wilfredo Ardito Vega^a

INTRODUCCIÓN

A pesar de las diferencias geográficas, culturales y lingüísticas existentes en todo el Perú, los habitantes de zonas rurales, pequeñas ciudades y barrios marginales, con la excepción de Lima, eligen a sus jueces de paz. Ellos suelen ser las únicas autoridades judiciales a las que pueden acudir y quienes tienen mayor legitimidad social. Los jueces de paz tienen competencia para deudas de hasta 3 000 soles, faltas, algunos trámites notariales y violencia familiar, pero muchas veces amplían sus funciones, a solicitud de las partes.

Los jueces de paz están autorizados por la propia legislación a resolver casos de acuerdo a sus propios criterios de justicia. Al mismo tiempo, la justicia de paz coexiste con 5 000 comunidades campesinas, alrededor de 1 000 comunidades nativas y un número similar de rondas campesinas. En este último aspecto, se hace evidente la influencia de los valores comunales en la toma de decisión de los jueces de paz.

Sin embargo, el juez de paz se encuentra también influido por los cursos de capacitación que recibe y el contacto con los magistrados y funcionarios de la Corte Superior. Por ello, en su desempeño aparece un delicado balance entre concepciones tradicionales y argumentaciones legales, que podría estar modificándose en los últimos años.

A continuación presentaremos cómo los cambios en los jueces de paz pueden estar influyendo en las decisiones que ellos toman y en la vigencia de los derechos humanos de la población.

I. CAMBIOS EN EL PERFIL DEL JUEZ DE PAZ

En 1999, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial dispuso en las Resoluciones Administrativas 844 y 1063 la realización de procesos de elección de jueces de paz. Estas normas, como la existencia misma de la Comisión, eran inconstitucionales¹ y fueron dadas con cierta improvisación. Sin embargo, debe reconocerse que al promover la elección popular de los jueces de paz, se ha modificado el perfil de los nuevos jueces de paz, reflejando también una serie de cambios que se daban en la población.

1. Disminución de la edad de los jueces de paz

En 1998, un tercio de los jueces de paz a nivel nacional tenía más de 50 años.² Actualmente, sólo se puede encontrar un porcentaje similar en la región andina. Existe una tendencia a pasar del juez de paz mayor, que decide de acuerdo a su experiencia, a elegir jueces de paz más jóvenes, pero que pueden comprender mejor nuevas situaciones o dar un enfoque diferente a antiguos problemas.

PORCENTAJE DE JUECES DE PAZ MAYORES DE 50 AÑOS

	1998	2000
Costa	30%	20,6%
Sierra	36,6%	34,6%
Selva	28%	25,3%

EDAD Y GRADO DE INSTRUCCIÓN

Edad	Primaria	Secundaria	Superior
De 26 a 35 años	9,3%	45,7%	45%
De 36 a 50 años	19,8%	45,9%	34,1%
De 51 a 65 años	23,9%	40,3%	36,3%
Mayores de 65 años	43,2%	29,7%	26,9%

Los jueces de paz más jóvenes tiene mayor instrucción. Mientras entre los jueces menores de 35 años, apenas el 9,3% había estudiado solamente primaria, este porcentaje se extiende progresivamente al punto que casi la mitad de los jueces de paz mayores de 65 años está en este nivel educativo. Esto es propio de la realidad peruana de hace 30 años, cuando en las haciendas que ocupaban las zonas rurales no se permitía que los campesinos pudieran contar con escuelas.

Otro dato interesante es que el número de los jueces de paz varones es mayor al de las juezas de paz. Entre las mujeres, el porcentaje de mayores de 50 años se reduce al 15% y no hay ninguna que tenga más de 65 años. En muchas zonas rurales, el analfabetismo femenino se incrementa proporcionalmente con la edad. A estas limitaciones se une la tradición machista que mantuvo a estas mujeres apartadas de los asuntos comunales.

EDAD DE LOS JUECES DE PAZ Y SEXO

	Menores de 35	De 36 a 50	De 51 a 65	Mayores de 65
Hombre	19,6%	48%	26,4%	6,2%
Mujer	24,7%	60,2%	15%	-

	Menores de 35	De 36 a 50	De 51 a 65	Mayores de 65
Costa				
Hombres	25,2	52,4	19,4	1,9
Mujeres	28,9	60,5	10,5	-
Sierra				
Hombres	17,5	45,4	27,3	8,1
Mujeres	17,8	60	22,2	-
Selva				
Hombres	21,5	48,7	26,4	3,3
Mujeres	31,6	57,9	5,3	-

Del mismo modo, la edad implica diferencias significativas en cuanto a los cargos anteriores que los jueces de paz han ejercido, en relación a cada región.

CARGOS ANTERIORES DE LOS JUECES DE PAZ SEGÚN SU EDAD

	Un cargo anterior	Varios cargos	Ningún cargo
Costa			
Menos de 35	48,4	5,7	45,9
36 - 49	65,3	18,6	16,1
50 - 65	66,7	18,5	14,8
Más de 65	50	50	3
Sierra			
Menos de 35	55	15,5	29,5
36 - 49	55	30,3	14,7
50 - 65	46,2	42	11,8
Más de 65	46,7	50	3,3
Selva			
Menos de 35	42,4	27,3	30,3
36 - 49	44,4	26,5	29,1
50 - 65	51,5	30,3	21,2
Más de 65	-	100	-

La elección de jueces de paz jóvenes implica personas que no tienen tanta experiencia como dirigentes, sino el reconocimiento por su mayor grado de instrucción. En la costa también influye su formación legal.

2. Incremento del número de jueces de paz mujeres

Las Resoluciones Administrativas mencionadas establecían que por lo menos el 40% de los candidatos debía ser mujer. Igualmente, señalaba que dentro de los elegidos (el juez de paz y sus dos suplentes o accesitarios) por lo menos uno debía ser mujer. Estas disposiciones han sido cuestionadas por implicar una violación de los derechos de los electores: se puede dar la posibilidad de que una mujer sea rechazada por los votantes y a pesar de ello, solamente por su condición femenina, pase a ser accesitaria. Se ha criticado también que en las zonas rurales más aisladas

el analfabetismo femenino mayoritario puede convertir esta norma en impracticable. Sin embargo, esta norma ha conseguido abrir espacios a muchas mujeres como jueces de paz, especialmente en aquellos lugares más cercanos a las zonas rurales. En la zona andina, el porcentaje llega al 11,6%, mientras en la amazonía al 13%. Incluso en los distritos judiciales más tradicionales, como Ayacucho o Huancavelica, donde en 1998 todos los jueces eran varones, ahora tenemos un porcentaje del 10% de mujeres. En la costa, el porcentaje se ha elevado del 10% al 27%. Tomando en cuenta la proporción de jueces de paz existente en cada región, podemos decir que en la actualidad el 14% de los jueces de paz son mujeres.

Las visitas a los juzgados de paz han permitido apreciar que algunas mujeres asumen nominalmente el cargo, pero que en la práctica éste es ejercido por un varón: el padre, el esposo o el secretario. Esto sucede especialmente si ellos han tenido mayor experiencia como juez de paz o están vinculados al aparato judicial. Sin embargo, la mayoría de mujeres ejerce el cargo de manera independiente, especialmente cuando ha tenido alguna experiencia laboral o dirigenal (maestras, dirigentas comunales, comerciantes).

La educación se convierte en un canal fundamental para adquirir ascendiente dentro de la comunidad: el 41,2% de las mujeres encuestadas tiene educación superior completa, frente a menos del 20% de los varones. Del mismo modo, el 14,7% de las mujeres encuestadas son abogadas, frente a menos del 4% en el caso de los varones. Un alto porcentaje de ellas (27,5%) no ha ejercido ningún cargo anteriormente, frente al 17,4% de los varones, pero al haber sido profesoras, gozan del respaldo de la población.

GRADO DE INSTRUCCIÓN POR SEXO

Primaria	Secundaria	Secundaria Incompleta	Superior Completa	Superior Incompleta	
Hombre	22,1%	16,4%	28,6%	11,3%	21,6%
Mujer	7,8%	13,7%	30,4%	6,9%	41,2%

Por ello vemos que los contrastes entre hombres y mujeres, a nivel de educación, se producen en las regiones donde los niveles educativos son más bajos: la sierra y la selva. En esta última, el porcentaje de mujeres jueces de paz, con educación superior, llega a ser cuatro veces mayor que el porcentaje de los varones.

SEXO Y GRADO DE INSTRUCCIÓN SEGÚN REGIONES

	Primaria	Secundaria Incompleta	Secundaria Completa	Superior Incompleta	Superior Completa
Costa					
Hombres	3,9%	4,9%	27,2%	17,5%	46,6%
Mujeres	2,6%	-	21,1%	10,5%	65,8%
Sierra					
Hombres	23,1%	18,9%	27%	9,7%	20,9%
Mujeres	11,1%	22,2%	37,8%	4,4%	24,4%
Selva					
Hombres	28,1%	12,4%	36,4%	14,9%	7,4%
Mujeres	10,5%	21,1%	31,6%	5,3%	31,6%

De igual manera, la proporción de mujeres se incrementa, conforme se eleva el nivel educativo. Entre los jueces de paz con educación superior, una de cada cuatro es mujer.

SEXO DE JUECES DE PAZ ABOGADOS

	Hombres	Mujeres
Sin estudios de derecho	86,2%	13,2%
Estudiantes	79,2%	20,8%
Abogados	65,1%	34,9%

Puede apreciarse que entre los abogados, más de un tercio son mujeres, lo cual es evidente en distritos judiciales donde los jueces de paz trabajan en zonas urbanas o semiurbanas, especialmente en la costa (Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa, Tacna). Otro dato relacionado es que el 14,7% de las mujeres encuestadas son abogadas, frente a menos del 4% en el caso de varones.

CARGOS ANTERIORES SEGÚN SEXO

	Gobernador /teniente g	Autoridad municipal	Autoridad comunal	Juez de paz	Varios cargos	Ningún cargo
Hombre	9,3%	10,3%	19,1%	12,7%	30,1%	17,5%
Mujer	3,3%	7,3%	30,8%	16,1%	15,1%	27,9%

Sin embargo, mientras la gobernadora es escogida por el Poder Ejecutivo, la población está aceptando una autoridad femenina, especialmente los jóvenes y las mismas mujeres. Las juezas de paz suelen tener el estereotipo de ser más honestas y firmes que los varones. Se indica, además, que no se emborrachan y que son más sensibles frente a la violencia familiar y los casos de alimentos.

3. Aumento del nivel educativo

NIVEL EDUCATIVO DE LOS JUECES DE PAZ

	Primaria	Secundaria Incompleta	Secundaria Completa	Superior Incompleta	Superior
Costa	3,4%	5,5%	25,3%	15,1%	50,7%
Sierra	22,7%	19,4%	27,3%	9,3%	20,6%
Selva	27,8%	13,9%	33,8%	13,2%	10,6%

La actual tendencia es elegir como jueces de paz a personas que han estudiado y tienen una mayor formación desde el punto de vista occidental. En la costa, la justicia de paz parecería paulatinamente quedar en manos de personas con formación profesional: 65% en el año 2000, frente a 57,2 en 1998.

De igual manera, tenemos que en estas nuevas elecciones ha disminuido el porcentaje de jueces de paz en la sierra que sólo habían estudiado primaria: de 29,4% en 1998 a 22,7% en la actualidad.

Cuando una persona tiene una educación superior, la población está dispuesta a confiar en ella. Esto ha facilitado el acceso al cargo de las mujeres y de las personas que tienen poco tiempo en la comunidad, pero que tienen instrucción superior y han residido mucho tiempo en una ciudad grande.

Finalmente, aunque la población no está obligada a elegir a una persona con estudios de derecho, en la costa un 41,4% de los jueces de paz han seguido esta carrera y un 26,7% son abogados. De esta manera, podría señalarse que en una región más urbanizada, la población tiene un mayor interés por una solución técnica a sus problemas, antes que los mecanismos tradicionales de persuasión.

4. Trayectoria comunitaria

Si bien la mayoría de jueces de paz participan en las actividades comunales y es mediante su compromiso que han sido elegidos por la población, está característica no puede generalizarse a todas las regiones del Perú.

Los jueces de paz de la costa son quienes tiene menos participación comunal o vecinal. Esto puede deberse a que las organizaciones sociales en la costa son menos sólidas, pero también a que la comunidad, como base de la vida social, es propia de las zonas rurales andinas y amazónicas. Además, en la costa tenemos el mayor porcentaje de jueces de paz abogados, quienes no suelen tener mayor participación en la vida comunal.

Otro fenómeno interesante es que la imagen del juez de paz que aparentemente conoce a los vecinos desde hace mucho tiempo, debe ser asumida con prudencia. En las comunidades andinas más de la mitad de los jueces de paz son originarios del lugar, pero en muchos lugares se han producido migraciones debido a la violencia.

Debe recalarse que algunas jurisdicciones son tan extensas que hacen muy difícil que el juez de paz conozca a todos los vecinos: los distritos de la selva pueden ser tan grandes como un departamento. En la sierra existen jueces de paz que tienen a su cargo muchos anexos lejanos y en la costa, muchas veces el juez de paz ejerce en una zona urbana donde los niveles de contacto entre los vecinos son mucho más limitados.

Una comparación con los datos obtenidos en 1998 nos arroja resultados importantes, que revelan que en la nueva elección ha sido importante la trayectoria del juez de paz. Consideramos que esto se debe a que anteriormente los jueces de paz eran designados por la Corte Superior. El nuevo procedimiento de elecciones habría, entonces, democratizado el cargo.

JUECES QUE NO HAN EJERCIDO CARGOS ANTERIORES

	1998	2000
Costa	52,2%	23,3%
Menos de 35	58%	45,9%
De 36 a 49	56%	16,1%
De 50 a 65	42%	14,8%
Más de 65	18%	50% 1[16]
Sierra	24,6%	15,4%
Menos de 35	35%	29,5%
De 36 a 49	23%	14,7%
De 50 a 65	21%	11,8%
Más de 65	12,9%	3,3%
Selva	40%	26,5%
Menos de 35	52%	30,3%
De 36 a 49	33%	29,1%
De 50 a 65	41%	21,2%
Más de 65	-	-

1[16] Sólo existen dos jueces de paz en este grupo etario.

JUECES DE PAZ QUE HAN TENIDO VARIOS CARGOS

	1998	2000
Costa	6%	14,4%
Sierra	17%	31,5%
Selva	6,25%	29,8%

De esta forma parece ser que la población está buscando combinar en los nuevos jueces de paz tanto su desempeño en la vida comunal como su preparación. Esto puede permitir plantear una perspectiva sumamente positiva a futuro. De hecho, las visitas a los nuevos jueces de paz nos revelan que, en general, las autoridades comunales tienen una mayor preparación educativa; por ello, cuando llegan al cargo de jueces de paz, la comunidad ha podido apreciar su desempeño en ambos aspectos.

El juez de paz tradicional, es decir la persona cuya sabiduría derivaba de su edad, está dejando paso a un juez de paz moderno, más joven e instruido. Estos cambios en los jueces de paz revelan también cambios en la comunidad.

II. TOMA DE DECISIONES

Los cambios que estamos apreciando en el perfil de la justicia de paz están generando diversas influencias en la forma en que los jueces de paz toman decisiones.

1. Juez de paz y culturas tradicionales

Aunque la mayoría de los jueces de paz en la región andina y amazónica se encuentra profundamente influenciada por su entorno cultural al momento de tomar decisiones, se debe tener cuidado en no apreciar en este ejercicio una afirmación de identidad étnica.

En el Perú, los rasgos culturales generalmente no vienen acompañados por una identidad étnica. Desde hace casi tres décadas, el discurso étnico ha pasado a segundo plano entre los propios campesinos. Las razones son varias: la migración a las ciudades, la expansión del sistema educativo y las telecomunicaciones, pero el factor clave fue la Reforma Agraria, que al entregar la tierra a la población, generó demandas más orientadas al desarrollo y a los derechos sociales y económicos que a reivindicaciones culturales. La población buscaba su integración al resto del país, marcadamente centralista y excluyente.

Por otra parte, la identidad étnica sí se mantiene dentro de la población amazónica, donde existen más de 60 grupos étnicos, cada uno con su propio idioma, tradiciones y clara conciencia de su identidad. A pesar de ello, diversas comunidades nativas han solicitado ser sede de juzgados de paz. Esto se ha producido con los grupos shipibo (Ucayali), lamista (San Martín), asháninka (Junín y Ucayali) y aguaruna (Amazonas). Estos nombramientos no se producen solamente cuando en las instalaciones existe un juez de paz mestizo, que ignora el idioma nativo y según ellos favorece a los colonos, sino en zonas donde casi toda la población es nativa.

En algunos distritos inclusive se ha llegado a nombrar a un juez de paz indígena para los nativos y a un juez de paz mestizo para los colonos, con lo cual parecería regresarse a la división étnica en la administración de justicia que existía en la Colonia.

Sin embargo, los jueces de paz son siempre una instancia que representa al Estado peruano, sea ante los nativos como ante los mestizos.

En estos lugares existen varias posibilidades de relación que tácitamente se establecen entre las autoridades comunales y la justicia de paz. Una situación muy frecuente es que el juez de paz atienda aquellos asuntos que son de su competencia legal, como alimentos, deudas y trámites notariales, mientras las autoridades comunales resuelven los conflictos que no han sido previstos por las normas estatales, como el adulterio o el incumplimiento de las tareas comunales. También es frecuente que las autoridades comunales concentren su labor en problemas de los miembros de la comunidad, mientras que las personas que viene de afuera prefieren acudir al juez de paz. Lo más frecuente es que las solicitudes al juez de paz excedan sus atribuciones legales y que él igualmente las resuelva, debido a la necesidad de las partes. Esto no se da solamente en comunidades apartadas andinas o amazónicas, sino que puede darse inclusive en las inmediaciones de Lima (Canta o Huarochiri).

Los casos en que las autoridades comunales asumen la resolución de conflictos, dejando al juez de paz en un cargo puramente nominal, se han dado especialmente en Cajamarca entre las rondas campesinas, que surgieron precisamente ante la inacción o complicidad de los antiguos jueces de paz con los grupos de abigeos. Muchos jueces de paz, en esta región, se han limitado a los trámites notariales o a participar activamente como integrantes de la ronda campesina.

De igual forma, se manifiestan mecanismos de colaboración: las autoridades comunales pueden remitir al juez de paz casos que consideran complejos o acuden también a las audiencias de conciliación. Pueden también comprometerse a realizar el seguimiento de los acuerdos a que lleguen las partes o de las sentencias del juez de paz. Cuando éste dispone una sanción legal, como la prestación de servicios comunitarios, ello suele hacerse de acuerdo a lo dispuesto por las autoridades comunales. De igual forma, el juez de paz puede solicitar a los ronderos que lo ayuden a ejecutar una sanción o capturar a quien ha cometido una falta.

En lugares más tradicionales de Huancavelica o Puno, la presencia de los padrinos de matrimonio es fundamental para cualquier conciliación respecto a problemas conyugales. Por ejemplo, en una acta sobre violencia familiar en un juzgado de paz de Huancavelica, se advierte que la conciliación no podía realizarse porque no estaban presentes los padrinos. En otros casos, se indica que en caso de incumplimiento, los padrinos aplicarán una "sanción drástica", lo cual probablemente hace referencia a castigos corporales.

Por otro lado, tenemos zonas donde las autoridades comunales se concentran en la tarea productiva y en representar a la comunidad. Algunas comunidades, con mayor desarrollo económico, se convierten en distrito y aparecen autoridades especializadas rentadas por el Estado (alcaldes, regidores, gobernadores). Este contexto genera un mayor grado de especialización en cuanto a las funciones judiciales.

Es posible que una persona, por su mayor ascendiente en la comunidad, sea consultada para resolver conflictos, sea catequista, juez de paz o gobernador. Esta situación puede producir malestar en el juez de paz, quien siente que le están usurpando sus funciones. Sin embargo, podría ser que exista desconfianza hacia él.

Normalmente, el juez de paz también incorpora a su competencia los problemas propios de la cultura local, para los cuales no existe una respuesta legal. Son conocidas las denuncias por brujería, los casos de matrimonios forzados y adulterio. El juez toma su decisión de acuerdo a los valores comunales. La justicia de paz se convierte, entonces, en un mecanismo para que determinadas prácticas y valores comunales puedan imponerse a una persona que reside temporalmente en la comunidad.

Entre la población nativa amazónica se asume conscientemente que el rol del juez incluye promover los intereses del grupo, incluyendo la identidad y la cultura. Por lo tanto, muchos de los jueces de paz se basan en el derecho consuetudinario para tomar decisiones y esto también es lo que se espera de ellos: los jueces de paz resuelven casos de bigamia o brujería, siguiendo principios tradicionales.

Existe, sin embargo, el temor de que los jueces de paz puedan cometer abusos contra los derechos humanos. La aplicación de azotes u otros castigos corporales parece muy frecuente en las zonas altas del Cusco y en otros lugares aislados de la sierra. Los calabozos están presentes en muchos lugares de la sierra y la selva. Por otra parte, tenemos que los jueces de paz pueden ser bastante condescendientes frente a algunas formas de violencia familiar, como los conocidos azotes a los niños.

La situación es más grave en aquellos lugares como Cusco o Ayacucho, donde el juez de paz se ha subordinado al Comité de Autodefensa. Los comités no fueron creados para administrar justicia, pero se sabe que algunos pobladores acuden a ellos para resolver conflictos. Estos han sido denunciados por tomar decisiones arbitrarias, contrarias a los derechos fundamentales y a la justicia; sin embargo, se

sabe que el juez de paz las acata por considerar que es la mayoría de pobladores las apoya.

Es posible que exista una fuerte influencia de la vinculación que tuvieron estos grupos con las Fuerzas Armadas y del contexto de lucha antisubversiva. Sin embargo, debe recalcarse la existencia de muchos rasgos autoritarios en estas sociedades. No existe tampoco, entre la población más tradicional, andina o amazónica, una concepción arraigada respecto a los derechos individuales, especialmente en lo referente a la integridad física. Se asume que una persona puede ser golpeada o maltratada si es que ha cometido una falta y que esto permitirá su corrección. Por esto se admite que puede ser castigado un niño, un alumno, un delincuente y una esposa. Muchos jueces de paz comparten esta mentalidad.

Frente a estas actitudes, nosotros hemos notado una preocupante pasividad dentro del Poder Judicial que se expresa en cierto relativismo cultural; es decir, se emplea el artículo 149° de la Constitución y el artículo 15° del Código Penal para asumir que dentro de la población rural no debe hacerse presente el Estado y que si los jueces de paz respetan las tradiciones de la comunidad, no pueden ser sancionados o criticados.

Algunos magistrados asumen simplemente que las violaciones a los derechos humanos son tradiciones que no pueden ser erradicadas y que se trata de "su justicia", con la que es preferible no enfrentarse. "El problema es que ese juez de paz se ha puesto en contra del derecho consuetudinario", nos explicaron en una Corte Superior, justificando la destitución del juez de paz por denunciar un caso de azotes.⁷

Ellos plantean que el juez de paz debe actuar según los valores comunitarios, evitando conflictos inútiles. Algunos magistrados sostienen, por ejemplo, que la violación no existe en las comunidades campesinas; por ejemplo, se obliga a una persona a tener relaciones sexuales, pero que la víctima no reclama e incluso se casa con el agresor, no generando la controversia que se produce en las zonas urbanas.⁸

En la práctica, pensamos que los derechos e intereses de la población rural tienen menos prioridad para estas autoridades. El artículo 149° implica para el Poder Judicial la responsabilidad de supervisar que las sanciones comunales no vulneren los derechos humanos. Sin embargo, estos magistrados rehuyen toda responsabilidad al respecto, excusándose en la total autonomía de la población para resolver sus conflictos.

2. *Las actitudes legalistas*

Hemos apreciado que existe un porcentaje importante de jueces de paz que son abogados o han estudiado derecho. En algunas zonas semiurbanas de la costa, para un abogado que está comenzando a ejercer la carrera, la justicia de paz es una posibilidad de familiarizarse con la profesión y hacerse conocido.

Generalmente, ellos pretenden resolver los conflictos mediante la aplicación de la Ley. Sin embargo, no son los únicos con este criterio: también lo vemos en quienes han tenido mayor educación o tienen mayor status social, especialmente cuando no son originarios de la comunidad y sienten cierto desdén frente a las tradiciones comunales.

En la zona amazónica, esta situación se acentúa porque la mayoría de juzgados de paz están ubicados en poblados mestizos. Los jueces de paz, elegidos entre los mestizos, suelen ejercer justicia sin comprender ni tomar en cuenta las prácticas de los nativos, desconocen el idioma y en ocasiones ni siquiera ocultan su menosprecio. Existen acusaciones de que algunos pertenecen al grupo de los “patrones” —similar a los antiguos hacendados de la zona andina— y emplean el cargo para mantener su poder.

Es posible que la decisión de resolver los conflictos de manera legal, se manifieste también por influencia de los cursos de capacitación. Muchas charlas son dadas por magistrados legalistas, para quienes la justicia de paz es un fenómeno temporal que debe admitirse hasta que el Poder Judicial se consolide en las zonas rurales. Estos magistrados esperan que en el futuro se otorgue el cargo exclusivamente a los abogados y actualmente nombran, en la medida de lo posible, a abogados o egresados de Derecho como jueces de paz.⁹

Entre tanto, procuran “formalizar” a los jueces de paz, “descontaminándolos” de las influencias culturales, entregándoles y dándoles charlas de capacitación. Por realizarse en un lenguaje técnico, las capacitaciones no llegan a ser comprendidas por los jueces de paz, pero sí captan que pueden ser sancionados si no aplican la Ley. La alternativa de muchos, especialmente de los campesinos, es derivar los casos en que no consiguen una conciliación efectiva a las demás instancias del Poder Judicial, aunque ellos tienen facultad de sentenciar.

Esta situación puede llevar a que muchos problemas que se podrían resolver dentro de la comunidad, son llevados ante el juez de paz, quien si no consigue llegar a una conciliación, los remite al fiscal provincial o al juez mixto. De esta

manera, la población pierde el control sobre situaciones que podrían ser resueltas a nivel local y dada la inaccesibilidad a las autoridades estatales, el problema no se soluciona.

La aplicación de normas pensadas en una realidad urbana puede generar muchas injusticias. Sin embargo, los jueces de paz que dicen aplicar la Ley suelen tomar decisiones de manera mucho más rígida que un magistrado formal, pues desconocen la diferencia entre dolo y culpa, los límites de la legítima defensa, el error culturalmente condicionado o los derechos de la víctima.

Igualmente, afloran las creencias y valores propios de la comunidad. El juez de paz sigue los patrones culturales tradicionales, de forma inconsciente (casos de violación, violencia familiar, relaciones prematrimoniales). Por ejemplo, en los casos de violencia familiar, se tiende a considerar a responsabilizar a la mujer por lo sucedido o se minimizan los intereses del niño. Los criterios entre problemas públicos y privados son distintos de aquellos manejados por el Poder Judicial, al punto que delitos como la violación o la agresión seria pueden ser conciliados.

Muchas veces los abogados también incurren en estos criterios, dado que su formación es muy limitada. Finalmente, los problemas de fondo de la población no llegan a ser resueltos.

3. Nuevos criterios: derechos humanos y responsabilidad social

Cabe señalar que en las zonas rurales, andinas y amazónicas es visible un crecimiento de la conciencia individual, debido a fenómenos como la migración, la educación y el mayor contacto con entidades públicas y privadas. En buena parte de la población se mantiene la idea de la necesidad de progresar y mejorar la situación económica y social.

Estos cambios no necesariamente producen un rompimiento con las tradiciones comunales, pero sí generan una disminución de las posibilidades de coacción. Fenómenos como la violencia de los años 1980 a 1993 también han influido en ello, brindando un nuevo espacio para una institución estatal como la justicia de paz.

No puede subestimarse el impacto que la educación en derechos humanos puede tener en la población, pero también todo el sistema educativo, aunque sea conservador, genera un incremento en la conciencia individual y por lo tanto una serie de prácticas son cuestionadas. De alguna manera, muchos nuevos jueces de paz suelen representar esos deseos de cambio de la población.

Todos estos fenómenos han dado lugar a una tendencia distinta en la toma de decisiones y resolución de conflictos en las materias que pueden generar polémica con las prácticas tradicionales, como alimentos, violencia familiar o violaciones. Han surgido criterios nuevos que se basan en la situación de la víctima y la problemática de la violencia familiar, una interpretación finalista de la justicia.

En el ámbito de la violencia familiar, por ejemplo, se advierte que los jueces de paz que asistieron a sesiones de capacitación buscan otras alternativas diferentes tanto a la mentalidad tradicional, como a la mentalidad legalista. Ellos no buscan imponer una reconciliación a una víctima de violencia familiar, sino procurar la protección de la víctima.

Estos jueces de paz llegan a disponer que el agresor abandone el hogar conyugal o inclusive que sea detenido, aún en supuestos diversos a los que establece la Ley contra la violencia familiar. De esta forma, se aprecia que no sólo se conoce mejor la normatividad sino también la problemática. Cabe señalar que hemos encontrado estas actitudes inclusive en jueces de paz que pertenecen a una población nativa amazónica, pero que han recibido una capacitación especial en la materia.

De la misma manera, encontramos que aparece en las actas una cláusula de sanción al agresor con diversas penalidades en caso de reincidencia. El contraste es claro respecto a las actas más tradicionales en las cuales se obligaba a la víctima femenina a perdonar al agresor e inclusive se indicaban las obligaciones que debía cumplir para no ser maltratada.

Un creciente número de jueces de paz han asumido como parte de sus funciones la posibilidad de sentenciar, lo cual rompe el estereotipo tradicional del juez conciliador. Mas allá de la voluntad de las partes, el juez puede plantear sus propios criterios.

Es posible que en algunos casos exista un conflicto entre los valores que el juez de paz desea preservar y aquellos que la comunidad mantiene. El conflicto puede manifestarse, por ejemplo, si se pretende aplicar castigos corporales a un adúltero o ladrón. No tenemos datos de jueces de paz que hayan intervenido para impedir estas sanciones.

En las zonas donde el sentimiento comunitario disminuye se asume más bien que alguien foráneo con mayor instrucción es buen candidato. De esta forma, en muchos casos la población sí podría sentirse favorable a concepciones de derechos

humanos que puedan no estar presentes en las tradiciones comunales, si es que son presentadas como medidas positivas que los favorecerían a todos.

Es posible que la integridad física, como un valor, esté siendo aprendida actualmente por muchas personas dentro de la población andina, siendo un concepto que no existía hace unos años (de hecho no existe en la mayoría de lugares).

Especialmente, en las rondas campesinas se ha advertido una tendencia más visible en relación a dejar de lado sanciones corporales y priorizar otras formas de resolver conflictos. Por esto, generalmente no es posible acusar a las rondas campesinas de delitos o faltas, como no sea, de manera genérica, por usurpación de justicia.

CONCLUSIONES

La coexistencia de la justicia de paz con una serie de autoridades comunales podría llevar a una serie de conflictos de competencia. Teóricamente, dos litigantes podrían acudir a una instancia diferente, eligiendo no necesariamente la más imparcial, sino la que pueda favorecerlos más. Sin embargo, generalmente existen acuerdos tácitos por los que diversas materias son apreciadas por el juez de paz o por las autoridades comunales. Estos acuerdos dependen muchas veces de las relaciones personales que se establezcan al interior de la comunidad. Sin embargo, la formación en derechos humanos puede ser un factor que genere una nueva división en cuanto a la competencia.

En muchos lugares, el juez de paz centraliza las facultades que la Ley le indica, la competencia tradicional de la comunidad y la competencia de otras instancias judiciales, a las cuales la población no puede acudir debido a las distancias.

Debe destacarse la elección de jueces de paz más jóvenes, con mayor nivel educativo. Ellos normalmente han salido de su comunidad temporalmente con fines de estudio y al regresar se han incorporado a la vida comunal. De esta manera, comparten criterios comunales como la necesidad de la armonía interna, junto con planteamientos basados en los derechos individuales, que pueden haber conocido en su formación. Muchas veces, estos no son contenidos aprendidos en forma académica, sino criterios que se van aprehendiendo por la propia existencia en una realidad urbana.

La elección de mujeres para ejercer este cargo representa una ruptura con las posiciones que excluían a las mujeres de la vida pública y les daban un rol

subordinado. Las mujeres suelen tener una actitud más abierta frente a problemas como la violencia familiar y alimentos. De esta forma, los derechos de la mujer y de niños y niñas pasan a ser tomados en cuenta al momento de promover una conciliación o sentenciar.

Al mismo tiempo, asumiendo que las culturas no son realidades impenetrables y que el cambio cultural es una realidad constante, debe admitirse que los jueces de paz pueden incorporar un criterio de derechos humanos a las decisiones que adopten. Derechos como la vida, la integridad física, la salud y la dignidad de la persona son algunos de los que con mayor prioridad deben ser salvaguardados. Las acciones educativas que se imparten desde el Estado y los organismos no gubernamentales deben ir en esa línea, sin caer en el temor de introducir una modificación cultural, pues éstas son parte de la vida humana. De hecho, cada vez más jueces de paz están tomando decisiones con estas características y sólo requieren de mayor capacitación para reforzar sus propias intuiciones. De esta forma, otros mecanismos comunales de administración de justicia podrán incorporar este criterio a sus decisiones, por la influencia de los jueces de paz. □

Notas

- a *Instituto de Defensa Legal, Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.*
- 1 *La constitución establece que una ley debe regular la elección de los jueces de paz (artículo 152).*
- 2 *Lovatón, David, Ardito, Wilfredo y otros. Justicia de Paz. El otro poder judicial. Instituto de Defensa Legal, Lima 1998, p. 83.*
- 3 *Sólo existen dos jueces de paz en este rango etario.*
- 4 *Ardito, Wilfredo. Op. Cit. p. 81.*
- 5 *Ardito, Wilfredo. Op. Cit. p. 97.*
- 6 *Solo existen dos jueces de paz en este rango etario.*
- 7 *Entrevista con el encargado de la Oficina de Justicia de Paz de una Corte Superior de la zona andina (15 de junio de 2000). La presidenta de una Corte Superior cercana llegó a sostener públicamente la validez de que los adúlteros fueran azotados y paseados desnudos por la comunidad, siempre que la sanción se aplicara a ambos culpables y no sólo a la mujer.*

8. *Entrevista con diversos integrantes de una Corte Superior de la zona andina del Perú, 20 de enero 1999; 16 de junio 2000 y 14 de septiembre 2000).*
9. *La Ley Orgánica del Poder Judicial expresa esta preferencia en el artículo 69.*

BIBLIOGRAFÍA

ARDITO VEGA, Wilfredo

- 1994 ¿Son los derechos humanos un concepto universal? En: *Desfaciendo entuertos*. N° 3-4. Lima.
- 1996 *Los indígenas en las Leyes de América Latina*. Survival International. Londres.
- 1997 The right to self regulation: legal pluralism and human rights in Peru. En: *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*. 39. Glasgow. Gran Bretaña.
- 1998 Racismo, novedades sobre un viejo problema. En: *IDÉELE* 108. Lima-Perú.

ARDITO, Wilfredo; HEISE, María y TUBINO, Fidel

- 1995 *Interculturalidad, un desafío*. CAAAP, 2ª edición. Lima-Perú.

BRANDT, Hans-Jürgen

- 1987 *Justicia Popular: Nativos y campesinos*. Centro de investigaciones judiciales la Corte Suprema de la República y Fundación Friedrich Naumann. Perú.
- 1990 *En nombre de la paz comunal. Un análisis de la justicia de paz en el Perú*. Centro de investigaciones judiciales la Corte Suprema de la República y Fundación Friedrich Naumann. Perú.

DE TRAZEGNIES, Fernando

- 1993 *Postmodernidad y pluralismo jurídico*. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa-Perú.
- DE TRAZEGNIES, Fernando, REVILLA, Ana y URTEAGA, Patricia
1991 Pluralismo jurídico, posibilidades, necesidades y límites. En: Gallo, Máximo. *Comunidades campesinas y nativas en el nuevo contexto nacional*. CAAAP y SER. Lima-Perú.

CAMBIOS CULTURALES EN LA JUSTICIA DE PAZ

- GALVEZ, Modesto
1987 El derecho en el campesinado andino en el Perú. En García Sayan, Diego. *Derechos Humanos en el campo*. CAJ y CIJ. Perú.
- LOVATON, David; ARDITO, Wilfredo y otros
1999 *Justicia de paz. El otro poder judicial*. IDL. Perú.
- PASARA, Luis
1982 *Jueces, justicia y poder en el Perú*. CEDYS. Lima-Perú.
- PEÑA JUMPA, Antonio
1998 *Justicia comunal en los andes del Perú, el caso de Calahuyo*. PUCP. Lima-Perú.
- REVILLA, Ana Teresa y PRICE, Jorge
1992 *La administración de la justicia informal. Posibilidades de integración*. Ed. Cultural Cuzco. Lima-Perú.
- TAMAYO, Ana María
1993 *Derecho de los andes. Un estudio de antropología jurídica*. CEPAR. Lima.
- URTEAGA, Patricia
1994 *El sistema jurídico y su relación con la cultura nativa. El caso de las comunidades aguarunas*. PUCP, tesis para optar el grado de abogada. Lima.
- 1995 Recuperando la justicia. El caso de una comunidad aguaruna. En: *Desfaciendo entuertos* N° 2. Lima.
- YRIGOYEN, Raquel
1993 *Las rondas campesinas de Cajamarca. Una aproximación desde la antropología jurídica*. PUCP, tesis para optar el grado de Abogado. Lima.
- 1994 Apuntes sobre el artículo 149 de la Constitución Política peruana. En: *Desfaciendo entuertos* N° 2. Lima.